

ID Dictamen: **29710**

Número				11-08-2017		
Dictamen	<b>029710N17</b>	Fecha			Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO		Alterado	NO
Aclarado	NO	Aplicado	NO		Complementado	NO
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO		Recons.Parcial	NO
Origenes	DPP					
Criterio	Aplica Jurisprudencia					

## DESCRIPTORES

Montepío, acto de servicio, pensión de montepío, derecho a pensión

## DICTAMENES RELACIONADOS

## FUENTES LEGALES

Ley 18961 art/70 bis

## MATERIA

Sobre otorgamiento de montepío a padres de funcionario fallecido en acto de servicio.

## DOCUMENTO COMPLETO

**N° 29.710 Fecha: 11-VIII-2017**

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Marco Antonio González Donoso, solicitando, por las razones que expone, se curse la resolución N° 251, de 2016, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que le concedió montepío por el fallecimiento de su hijo, don Marco Antonio González Córdova, ocurrido en acto de servicio, a la sazón Gendarme grado 26° E.U.S., habiéndose desempeñado durante un año y un mes en Gendarmería de Chile.

Cabe añadir, que la citada resolución N° 251, de 2016, fue representada mediante oficio N° 86.596, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, es del caso puntualizar que el artículo 70 bis, de la ley N° 18.961, dispone que tendrán derecho a pensión de montepío, en tercer grado, los padres, siempre que a la época del fallecimiento del imponente sean causantes de asignación familiar, reconocidos por el organismo competente. A su vez, la disposición legal a que se alude precedentemente, establece que en el caso del personal soltero sin hijos, o divorciado, también tienen derecho a ese beneficio previsional, los padres, en el evento que fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio.

En tales términos, en el evento que se materialice la hipótesis antes descrita, esto es, que el personal soltero o divorciado, sin hijos, fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio, procede la concesión de dicha franquicia a los padres, sin que constituya un requisito para tal efecto, que éstos sean carga familiar del causante.

De esta manera, y dado que el requirente se encuentra en la situación descrita en el párrafo anterior, se reconsidera el oficio N° 86.596 de 2016 y, en consecuencia, procede que se continúe con la tramitación del acto administrativo de que se trata, procediendo su reingreso a esta Entidad de Control, a fin de ser sometido al respectivo control de legalidad.

Transcríbese a Gendarmería de Chile y al interesado.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República  
Alejandro Riquelme Montecinos  
Jefe de Departamento de Previsión Social y Personal